

RESUMEN



¡NO LO DEJEMOS PASAR!

**VULNERACIONES DE DERECHOS CONTRA DEFENSORAS/ES DE
DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES EN EL CIBERESPACIO**

Chile, 2021



¡NO LO DEJEMOS PASAR!

VULNERACIONES DE DERECHOS CONTRA DEFENSORAS/ES DE DERECHOS HUMANOS AMBIENTALES EN EL CIBERESPACIO

Coordinadora de Investigación: Karla Cubillos Orellana

Asesora de Investigación: Josefina Correa Pérez

Investigadoras principales: Roxana Núñez Becerra, Ninón Zalaquett Olmos, Valentina Inostroza Lazo

Vinculación: Alejandra Donoso Cáceres

Comunicaciones y Difusión: Paula Loncón Leyton, Javiera Ruiz Macías, Sara Jerez Molina

Diseño y diagramación: Fernando Lizama Abarca

Ilustración: Álvaro Castillo Castro, Gianfranco Giordano Campos, Loreto Pavez Hoces de la Guardia

nolodejemospasar@defensoriaambiental.org



Con el apoyo de



Este informe pudo ser impreso gracias a la colaboración de la Fundación Heinrich Böll Stiftung Cono Sur

MUNDO DIGITAL Y RRSS

Nuevos escenarios de violencia hacia defensoras/es medioambientales

Defensoría Ambiental es una ONG con sede en Chile dedicada a la defensa del medio ambiente, que cuenta con profesionales del derecho, la psicología comunitaria y el periodismo, cuyo horizonte es lograr un grado de desarrollo organizacional que permita abordar los conflictos socioambientales de forma interdisciplinaria. En el marco del trabajo que realiza la organización, se ha hecho evidente que defensores/as ambientales son parte de un grupo especialmente vulnerable por el rol que ocupan en la protección de sus territorios, ya que suelen enfrentarse de forma asimétrica con el poder político y económico que impacta negativamente de alguna forma en su entorno, afectando sus derechos de diversas maneras.



En el último tiempo, el ciberespacio se ha consagrado como vía de comunicación social, que no está exenta de riesgos y problemas. Diversas manifestaciones de violencia en línea parecen incrementarse a medida que las comunicaciones se trasladan masivamente al espacio digital, sin encontrar una regulación para este entorno.

La violencia que viven defensoras/es ambientales no es un fenómeno propio del ciberespacio, por lo que este reporte no evidencia manifestaciones de violencia más graves que las que defensoras/es han vivido en sus trayectorias fuera de la red, sino que busca poner el foco en el entorno digital en tanto espacio público con sus propias complejidades.

El objetivo principal de este informe es generar material útil para organismos públicos, privados y organizaciones de la sociedad civil respecto a la violencia contra defensores de derechos humanos en asuntos ambientales en el contexto digital, que facilite la generación de mecanismos de prevención, protección y reparación.

Para ello, el capítulo I contiene una aproximación teórica a los conceptos de defensor/a de DDHH en asuntos ambientales, de derechos digitales y a la vulneración de éstos en el ciberespacio. En el capítulo II se presenta el marco normativo nacional e internacional sobre la protección de los derechos digitales mediante un análisis de los conjuntos de normas aplicables a la materia nacional e internacionalmente. El capítulo III busca contextualizar la situación social y política en que se enmarca el presente reporte, a partir de revisión bibliográfica y de un análisis a la situación de la prensa nacional.

CAPÍTULO I

Personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales y derechos digitales

El paulatino desarrollo de mecanismos de protección a los grupos en especial condición de vulnerabilidad se ha ido promoviendo por organismos internacionales; y aunque se han logrado avances, aún no son suficientes para que los Estados prevengan las violaciones a los DDHH. Es por ello que resulta fundamental el rol de las organizaciones de la sociedad civil y de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, ya que realizan acciones que benefician a comunidades, trascendentales en la protección de la biodiversidad, ecosistemas y preservación de la vida para las futuras generaciones.

Defensor/a de derechos humanos es una persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos. Se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades y algunos de los contextos en que actúan.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Más particularmente, la dimensión medioambiental de los derechos humanos es relativamente reciente en relación al desarrollo de los mismos, y no fue hasta el año 1972, en la Conferencia de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano que se reconoció por primera vez el vínculo esencial entre DDHH y medio ambiente. Ahí se enfatizó en las obligaciones que deben adoptar los Estados por la agravada situación de riesgo que viven los defensores ambientales, indicando que en ellos recae la responsabilidad de garantizar su debida protección.

El informe publicado por Global Witness en 2020 pone en evidencia cómo la violencia contra las y los defensores ambientales va en aumento año tras año a nivel mundial: mientras que en 2018 se registraron 164 crímenes, para el 2019 el número se elevó a 212. Más de dos tercios de los asesinatos ocurren en Latinoamérica, posicionándola como la región más afectada desde que en 2012 Global Witness comenzó a publicar estos datos.



Por otro lado, Global Witness destaca la vinculación de los perpetradores de los asesinatos con fuerzas estatales, lo que indica que los estados no sólo están siendo ineficaces en la protección de las y los defensores ambientales sino que son partes involucradas de manera en los conflictos. También se sospecha de la participación de actores privados como sicarios, bandas criminales y guardias de seguridad privados.

En la proclamación de la Declaración de DDHH no existían las tecnologías actuales. El acceso a éstas es considerado ahora un derecho, dados los beneficios que conllevan y la posibilidad que representan para el ejercicio de otros derechos. Para que las personas puedan empoderarse del uso de las tecnologías se enumeran otros derechos asociados llamados “derechos digitales”, que son: acceso a la tecnología; libertad de expresión y asociación; acceso al conocimiento; intercambio de aprendizajes y creación; y privacidad, vigilancia y encriptación.

Con lo anterior, se advierte también que los objetivos o el bien jurídico que protegen algunos de estos “nuevos derechos” pueden fácilmente encuadrarse en aquellos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los “derechos digitales” son los derechos que tienen las personas en el ciberespacio: dicho de otra manera, los DDHH se “digitalizan”.

Aún así, cabe resaltar que algunas características propias del espacio digital, como la instantaneidad, el anonimato y la replicabilidad de las comunicaciones fomentan la vulneración de los derechos digitales, de modo que las maneras de vulnerarlos pueden adoptar diversas formas, ser más frecuentes y difíciles de proteger. Además, la falta de mecanismos de control por parte de la sociedad civil y de fiscalización por las autoridades también contribuye a la vulneración de estos derechos.



Algunas manifestaciones de violencia digital:

Publicación de información personal sin consentimiento en internet.

Exposición de la víctima a través de la divulgación de rumores en Internet sobre su vida íntima o laboral.

Publicación de material sexual de las víctimas real o trucado.

Suplantación de identidad de usuarias de redes sociales para esparcir discursos de odio.

Es necesario observar la violencia digital desde una perspectiva de género, ya que el ciberespacio replica fenómenos y violencias del “mundo convencional”. La violencia de género se ejerce también en el espacio digital, siendo mujeres y disidencias activistas las más proclives a ser víctimas de diversos tipos de violencia digital.

CAPÍTULO II

Marco jurídico de los derechos digitales de los defensores de derechos humanos y el medio ambiente en contexto digital

Si bien no existe un marco jurídico internacional especial para la protección de los defensores de derechos humanos en contexto digital, hay una serie de normas que regulan y responden ante amenazas al ejercicio de derechos en entornos tecnológicos. Los principios contenidos en instrumentos internacionales de DDHH tienen un nivel de desarrollo importante, y cuentan con sistemas de observancia efectivos para su protección. Frente a la falta de marco jurídico, cobra especial importancia el Convenio de Budapest, un acuerdo internacional para desarrollar la legislación de combate al cibercrimen, al que Chile adhirió en 2003.

En relación al Sistema Universal de Derechos Humanos, desde 2009, Naciones Unidas ha emitido una serie de pronunciamientos respecto de la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en el ciberespacio. Asimismo, la CEPAL en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce que la propagación de la tecnología de la información y las comunicaciones y de la interconectividad global tiene un gran potencial para acelerar el progreso humano y cerrar las brechas digitales.

A nivel nacional tampoco existe un marco jurídico especial para la protección de los defensores de derechos humanos en contexto digital, por lo que los tratados regionales cobran especial relevancia. El Acuerdo de Escazú es el primer instrumento sobre asuntos ambientales de la región y el primer tratado en el mundo en incluir disposiciones sobre las defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, pero no ha sido firmado ni ratificado por el Estado de Chile.



La política nacional de ciberseguridad está dirigida al resguardo de la infraestructura crítica y a la defensa externa y seguridad interior del Estado, y no en la necesidad de proteger a las víctimas del uso que puedan dar a sus datos, tanto de organismos públicos como instituciones privadas.

Según la Política Nacional de Ciberseguridad, es relevante la siguiente normativa constitucional:

- Art. 8º, relativo a la transparencia pública.
- Art. 19º, que contempla un catálogo de derechos fundamentales donde son especialmente relevantes.
- Art. 24º, que otorga a quien ejerza la Presidencia de la República la autoridad para conservar el orden público en el interior y la seguridad externa de la República, además de las normas que regulan las facultades de otros poderes y órganos del Estado.
- Artículos 39º y siguientes, que regulan situaciones específicas que afectan el normal desenvolvimiento del Estado.

Además, para efectos de la protección especial a personas defensoras en el ciberespacio, es posible agregar el art. 19 N°8, del que se puede desprender que el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación comprende el derecho a la justicia ambiental. Finalmente, el art. 20, que reconoce la protección para violencias a estos derechos, puede trasladarse al contexto del ciberespacio.

El Código Penal contiene un amplio catálogo de conductas que son susceptibles de cometerse en el ciberespacio. Las sanciones protegen los bienes jurídicos tutelados y vulnerados por este tipo de conductas, como el derecho a la imagen, a la honra a la privacidad, a la integridad psíquica y física, a la protección de datos personales.

El Proyecto de Ley que "proscribe, tipifica y sanciona la violencia digital en sus diversas formas y otorga protección a las víctimas" señala: "El que de cualquier forma y sin consentimiento de otra persona, afectando las condiciones de su vida privada, reiteradamente se comuniquen o intenten comunicarse con ella será castigado con multa de once a veinte unidades tributarias mensuales". Una de las observaciones que se pueden hacer a este proyecto de ley tiene que ver con la descripción del tipo penal, que resulta demasiado amplia al no distinguir la variedad de interacciones que se pueden dar bajo esa amplitud. Por ejemplo, una autoridad podría limitar el derecho de petición de la ciudadanía bajo pretexto de estar siendo acosado. Si bien se entiende que esta norma busca evitar el acoso en contextos particulares, la falta de precisión en su texto podría impedir un ejercicio democrático fundamental como es el derecho de los ciudadanos a dirigirse de manera directa a personas que detentan cargos públicos, afectando con ello el derecho de petición consagrado en la Constitución Política en el artículo 19 N°14.



Aunque este Proyecto de Ley reconoce a la población femenina como la más expuesta, no hace mención a otras vulnerabilidades ante la violencia digital, como lo es ser defensor o defensora de derechos humanos.

CAPÍTULO III

Contexto social y político del reporte de casos de violencia digital contra defensores de DDHH en asuntos ambientales en Chile



Según los datos del Instituto Nacional de Derechos Humanos, existen 119 conflictos socioambientales. Se han conocido públicamente varios casos de criminalización, incriminación de delitos mediante pruebas falsas, montajes policiales, amenazas, deslegitimación y asesinatos relativos a personas defensoras de DDHH en asuntos ambientales que se dedican a la defensa de sus territorios, como también a abogados y jueces que directa o indirectamente se han vinculado a aquellas causas.

En relación a los medios de comunicación, desde el retorno a la democracia se ha acentuado la concentración económica de los medios, conformando dos grandes conglomerados empresariales que hoy controlan prácticamente toda la prensa masiva (tv, radios, prensa escrita y digital): El Mercurio y Copesa. Así, es muy complejo irrumpir en la agenda mediática propuesta por el duopolio que controla los medios masivos de comunicación, lo que deja fuera muchos hitos noticiosos que podrían nutrir a la opinión pública.

En noviembre de 2019, un artículo del medio independiente Interferencia dio a conocer la vigilancia y persecución por parte de Carabineros hacia dirigentes sociales, activistas y defensores ambientales. Ante esta situación, las ONGs Defensoría Ambiental y Defensa Popular interpusieron recursos de amparo para la protección de algunas defensoras cuyos datos de seguimiento fueron objeto de la filtración. En los alegatos, abogados de Carabineros justificaron la perturbación de los derechos de las defensoras por tener "potencial de movimiento de masas", criterio injustificable desde la necesidad de construir una política criminal no arbitraria, que debilita la democracia. Los recursos de amparo fueron rechazados en la Corte de Apelaciones de Valparaíso y Santiago, y en la Corte Suprema bajo el argumento de que "no se observa una medida adoptada por la autoridad que amenace o perturbe la libertad personal o seguridad individual de las defensoras".



CAPÍTULO IV

Reporte y análisis de casos (versión completa del informe contiene relatos)

Se realizó un llamado abierto a participar en una entrevista y se realizó una encuesta que contenía la misma batería de preguntas que las entrevistas. En la encuesta, se dejó abierta la posibilidad de una entrevista para que quienes quisieran compartir su experiencia con mayor profundidad. Tres de las siete personas que respondieron la encuesta accedieron a dar mayores detalles de su relato. Algunos casos están presentados con un seudónimo.

Nombre	Gustavo Valdenegro
Edad	64 años
Rol	Alcalde comuna de Petorca por 12 años consecutivos
Localidad	Petorca, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso
Asunto	Escasez hídrica por agronegocio de palta
Afectación	Amenazas de tortura y muerte a través de redes sociales
DDHH vulnerados	Derecho a la vida; derecho a la integridad personal; y derecho a la libertad de expresión.

Nombre	Lorena Donaire
Edad	48 años
Organización	Mujeres Modatima
Localidad	La Ligua, Provincia de Petorca, Región de Valparaíso
Asunto	Escasez hídrica por agronegocio de palta
Afectación	Intentos de secuestro y atropello, allanamiento de morada, amenazas y hostigamiento por redes sociales, difusión de información falsa.
DDHH vulnerados	Derecho a la vida; derecho a la integridad personal; derecho a la libertad personal; derecho a la libertad de expresión; protección de la honra y de la dignidad; y derecho a tener una vida privada.

Nombre	Erika
Edad	Reservada
Organización	Consejo Medioambiental de Tiltit
Localidad	Tiltit, Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana
Asunto	Escasez hídrica, minería, contaminación
Afectación	Agresiones físicas, negación del acceso a la información, amenazas, hostigamiento, difusión de información falsa.
DDHH vulnerados	Derecho a la integridad personal; derecho a la libertad de expresión; protección de la honra y de la dignidad; y derecho a tener una vida privada; y derecho de acceso a la información pública.

Nombre	Katta Alonso
Edad	67 años
Rol	Fundadora de Mujeres en Zona de Sacrificio en Resistencia Quintero y Puchuncaví [MUZOSARE]
Localidad	Quintero y Puchuncaví
Asunto	Contaminación
Afectación	Amenazas de muerte, difusión de información falsa, persecución, hostigamiento
DDHH vulnerados	Derecho a la vida; derecho a la integridad personal; derecho a la libertad de expresión; protección de la honra y de la dignidad; y derecho a tener una vida privada

Nombre	Christina Ruiz
Edad	49 años
Rol	Mujeres en Zona de Sacrificio en Resistencia Quintero y Puchuncaví [MUZOSARE]

Localidad	Quintero y Puchuncaví
Asunto	Contaminación
Afectación	Detención arbitraria, torturas, formulación de cargos falsos, persecución, hostigamiento, amenazas, exilio forzado

Nombre	Cristóbal Sepúlveda
Edad	22 años
Organización	Estudiante de derecho. Ex Vocero de la Coordinadora No + Zonas de Sacrificio
Localidad	Valparaíso y Punta Arenas
Asunto	Varios
Afectación	Amenazas, hostigamiento, detenciones arbitrarias, allanamiento de morada por personal policial
DDHH vulnerados	Derecho a la integridad personal; protección judicial y garantías judiciales; y derecho a la propiedad privada

Nombre	Antonia
Edad	Reservada
Organización	Reservada
Localidad	Valparaíso
Asunto	Varios
Afectación	Golpizas por parte de personal policial y amenazas de muerte
DDHH vulnerados	Derecho a la vida; derecho a la integridad personal; protección judicial; y derecho a la libertad de expresión

Análisis

Ninguna persona entrevistada se identificó con una etnia, por lo que no fue posible indagar en este punto. Pertenecer e identificarse como parte de un pueblo originario es considerado, tanto a nivel regional como internacional, un criterio de especial condición de vulnerabilidad. Otros tópicos se presentan a continuación:

Violencia

- La mayoría de las personas considera que la violencia ha aumentado en los últimos años debido a una diversidad de factores, entre los que destacan el estallido social de octubre del 2019 y sus consecuencias, el estado de excepción prolongado y una élite con miedo a perder sus privilegios.
- Todas las personas encuestadas y entrevistadas han sufrido amenazas de algún tipo a través de medios digitales (amenazas de golpizas o torturas, muerte y desaparición). Suelen ser perpetradas por personas que ocultan su identidad.
- En general, a las personas defensoras les preocupa los efectos que las vulneraciones podrían tener sobre sus familias (hijos/as y parejas).
- Tres defensoras mencionaron que si las amenazan “es porque están haciendo bien su trabajo” debido a los intereses que están involucrados en su lucha.
- No saber cómo responder ante acusaciones falsas y que se masifican a través de las redes sociales les resulta desgastante.
- Tres de los siete entrevistados relatan haber sido agredidos físicamente por policías.
- Las manifestaciones de violencia digital tienen un carácter similar en cuanto a contenido, al que han sufrido defensoras/es fuera de la red. La violencia digital, sin embargo, suele ser anónima.

Género

- De cinco defensoras, cuatro creen que el género es un factor de riesgo.
- De cinco mujeres entrevistadas, tres tienen hijos e hijas menores de edad. A todas las han amenazado con quitar su custodia por las acciones que realizan como defensoras ambientales .
- Una entrevistada relató que la amenazaron con violentar sexualmente a su hija mientras ella se encontraba privada de libertad durante una detención arbitraria.

Desprotección

- Todas las personas entrevistadas y encuestadas mencionan que Chile debería firmar y ratificar el Acuerdo de Escazú a la brevedad, para comprometerse con la protección de los y las defensoras.
- Para todas las personas es una dificultad la inexistencia de espacios a los cuales acudir para solicitar asesoría o protección, especialmente respecto a las situaciones de violencia que viven en el ciberespacio. Los organismos de DDHH nacionales les indican que hagan las denuncias correspondientes a las policías, pero esta institución les ha vulnerado anteriormente a ellos o a personas pertenecientes a su organización. Además, luego de denunciar, la mayoría desconoce qué ocurre con sus causas.

Derechos digitales

- La mayoría de las personas entrevistadas y encuestadas ha escuchado sobre derechos digitales, pero tienen una idea vaga de ellos. La mayoría no sabe cómo protegerse en el medio digital, pero desea aprender a hacerlo.
- La mayoría recibe insultos a través de redes sociales frecuentemente, pero no lo considera una vulneración a sus derechos digitales.

Otros factores de riesgo

- Entre los principales factores de riesgo se encuentran las labores de vocería y los altos niveles de exposición en la organización. Las nuevas tecnologías también permiten tener mayor acceso a la información personal como el número de teléfono o la dirección, lo que representa un riesgo potencial para las personas defensoras.
- Todas las personas entrevistadas y encuestadas se han visto en conflictos con autoridades y representantes de empresas, debido a que enfrentan y denuncian grandes proyectos de inversión.

CAPÍTULO V

Conclusiones

Mientras el uso de internet democratiza las vías de difusión masiva y facilita la organización social, es a la vez un espacio que favorece la violencia digital. Aún cuando las principales amenazas que viven las personas defensoras de derechos humanos se dan en el mundo convencional, durante el último tiempo muchos grupos vulnerables según su rol social se han visto más expuestos a sufrir violencia digital. Existen diferencias entre la violencia digital, y otras manifestaciones de violencia que han sufrido defensores de DDHH en asuntos ambientales; sin embargo, estudiarlas y abordarlas como problemáticas distintas sería realizar un análisis reduccionista de la complejidad del problema.

A partir de la información revisada, es posible concluir que no existe una regulación nacional ni internacional uniforme en relación a ciberseguridad, a la protección de los derechos humanos en el mundo digital, ni a grupos especialmente vulnerados como son los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales. La Política Nacional de Ciberseguridad se encuentra enfocada en la protección a infraestructuras críticas y a la seguridad interior del Estado, y no en la protección a las personas, mientras que proyectos en discusión tienen el foco en ciberataques a entidades privadas que desarrollan actividades económicas sensibles para las personas, y en el progreso hacia la ciberseguridad en la economía digital. Es escasa la regulación relacionada al cibercrimen y manejo de información digital por parte de organismos públicos y privados, lo que resulta preocupante considerando que las personas defensoras constantemente se enfrentan ante grupos de poder económicos y políticos, en relaciones marcadas por la asimetría.

La inexistencia de una norma específica obliga a hacer uso de normativas especiales para abordar las vulneraciones, las que se encuentran bastante dispersas en el ordenamiento jurídico, y que evidencian serias limitaciones para estos efectos. Así por ejemplo, se pueden realizar denuncias por amenazas, injurias y calumnias en contextos digitales, pero puede ser difícil determinar responsables, o bien pueden resultar complejas de probar. De hecho, las herramientas de persecución penal no son apropiadas para la investigación de los delitos llevados a cabo por medios digitales.

Urge concretar el enfoque de género propuesto en la Política Nacional de Ciberseguridad, puesto que se requiere que la regulación reconozca la violencia desde un enfoque interseccional, para garantizar los derechos de mujeres en el eventual ejercicio simultáneo de distintos roles, como el de activistas, feministas y/o defensoras de derechos humanos.

Es posible la creación por vía constitucional de órganos autónomos que resguarden la actividad de defensoría de derechos humanos o, en particular, respecto de las personas defensoras de DDHH ambientales. Respecto a las leyes, es importante que la promulgación de normativa específica que regule la violencia digital no deje espacio a interpretaciones que limiten el derecho de los ciudadanos a dirigirse de manera directa a personas que detenten cargos públicos, y a su vez que se tengan en consideración las distintas vulnerabilidades y factores de riesgo que afectan a defensoras/es de derechos humanos en asuntos ambientales. Chile no necesita una nueva ley que blinde a grupos poderosos poniéndolos en el mismo nivel de vulnerabilidad que quienes han visto violados sus derechos humanos históricamente. Una ley de violencia digital debe reconocer las asimetrías de poder entre las partes.

Se advierte que quienes ejercen la violencia contra defensores de derechos humanos ambientales han sido personas particulares y Carabineros de Chile, lo que resulta de máxima gravedad. Muchas organizaciones sociales en general y ambientales en particular, desconocen prácticas efectivas de autocuidado en el contexto digital, por lo que es preciso generar a la brevedad políticas públicas, o apoyar planes de acción de la sociedad civil para resguardar los grupos vulnerables de los riesgos que implica la gestión de datos en un contexto de desarrollo digital exponencial, especialmente a quienes defienden los bienes comunes y se enfrentan a los intereses de los grupos poderosos.

Es necesario que los medios de comunicación nacional aborden con la relevancia que merecen los ataques a defensoras/es de derechos humanos y del medioambiente: la mayoría de ellos pertenecen a grupos, movimientos y organizaciones que se oponen a un modelo económico que profundiza las desigualdades sociales, es decir, se trata de luchas son sustanciales.

Considerando que el derecho internacional de los derechos humanos explicita que las empresas, los medios de comunicación y otros agentes no estatales, tienen un rol que cumplir respecto al resguardo de los DDHH -respetar las obligaciones en materia de DDHH y abstenerse de promover o cometer violaciones-, en Chile no se observa que las instituciones no estatales tengan una política definida, clara y pragmática sobre cómo han de cumplir con este rol.

CAPÍTULO VI

Recomendaciones

Las siguientes recomendaciones se encuentran dirigidas a los organismos con competencia legislativa, ejecutiva y judicial como también a los organismos de la administración del Estado y a organismos de derechos humanos.

- 1 Reconocer la importante labor de las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, especialmente de las niñas, jóvenes y mujeres defensoras.
- 2 Detener la estigmatización de los defensores de los derechos humanos, y proteger la vida de las activistas, la gobernanza adecuada de los territorios y la salud de los ecosistemas.
- 3 En relación a mecanismos de prevención y protección, el poder judicial debe ser consciente de la función que desempeñan los defensores de DDHH, tomar medidas proactivas para protegerlos e implementar unidades especiales en los organismos de investigación.
- 4 En razón de la generación de un espacio propicio para las personas defensoras, es relevante contar con apoyo constante de los organismos nacionales de derechos humanos y que los organismos del Estado se conviertan en una fuente de apoyo político e institucional para las defensoras/es.
- 5 El Estado debe fomentar la seguridad y la confianza en el ciberespacio, en particular en lo relativo a la libertad de opinión y de expresión, la privacidad y otros derechos humanos.
- 6 El Estado debe propiciar soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, en particular las medidas de anonimato, ya que pueden ser importantes para garantizar el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos a la privacidad, a la libertad de expresión y a la libertad de reunión pacífica y de asociación.
- 7 Es imperativo que el Estado haga frente a los problemas de seguridad cibernética conforme a sus obligaciones internacionales de DDHH.
- 8 Reconocer que las violaciones de los derechos de las mujeres en línea son una preocupación especial, situación que entorpece el ejercicio y el disfrute de derechos, aumentando la brecha digital y desigualdades de género en la sociedad.
- 9 El Estado y las instituciones de derechos humanos deben combatir discursos de odio en el ciberespacio, que constituyen una incitación a la discriminación y a la violencia.
- 10 El Estado debe promover y dirigir un diálogo constructivo entre las autoridades y organizaciones de la sociedad civil a fin de crear un entorno propicio para los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

- 11 Urge que el Estado, en conformidad con sus compromisos internacionales adquiridos, firme y ratifique a la brevedad el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe o también conocido como Acuerdo de Escazú.
- 12 Garantizar y promover el derecho a la privacidad en línea y en el mundo físico, cumpliendo las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos.
- 13 Garantizar y promover el derecho a la libertad de expresión, y la libertad de asociación y reunión pacífica, tanto en línea como en el mundo físico, cumpliendo con las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos.
- 14 Crear órganos supervisores en materia de “noticias falsas”, que verifiquen que los medios gubernamentales encargados de la difusión de noticias consigan información a través de fuentes fiables y reconocidas.
- 15 Legislar con un enfoque de derecho internacional de derechos humanos relativo a la libertad de expresión en el espacio digital.

Las siguientes recomendaciones se encuentran dirigidas a los organismos con competencia legislativa, ejecutiva y judicial como también a los organismos de la administración del Estado y a organismos de derechos humanos.

- Necesidad y urgencia de que Chile firme y ratifique el Acuerdo de Escazú.
- Creación de una defensoría ambiental pública con financiamiento estatal.
- Ley que proteja la defensa de los territorios, y especialmente a sus defensores.
- Mecanismo para acusar las malas prácticas de los partidos políticos en los territorios, al levantar figuras que fraccionan a la comunidad.
- Medidas de protección para usuarias/os en contexto presencial y virtual. Asimismo, en caso de sufrir vulneraciones, proveer de apoyo psicológico, en especial a sus familias.
- Realización de un catastro a nivel nacional de la situación de defensoras/es del medioambiente respecto a violencia y vulneraciones en contexto digital.

ONG Defensoría Ambiental es una organización dedicada a la defensa de los derechos humanos de personas que habitan territorios en conflicto socioambiental

